ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 27 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Según lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General y una Junta Administrativa.

8. El artículo 22 del Código dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones, los órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General.

9. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los

cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

10. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Al efecto, el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quorum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

13. De acuerdo a lo previsto por el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, diversos ordenamientos, entre los que se halla el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento).

14. De conformidad con lo establecido por los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso a) del Código, el Instituto Electoral, cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, que es el órgano competente para proponer al Consejo General el Reglamento, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

15. En particular, dentro de las funciones que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución, previstas para los organismos públicos locales, se estableció la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

16. En cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Administrativa en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil catorce, mediante acuerdo JA-039-14 determinó aprobar someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de modificación a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral.

17. El Consejo General, en Sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, mediante Acuerdo ACU-25-14 aprobó por unanimidad de votos, las modificaciones a la estructura orgánica-funcional del propio Instituto.

18. Las áreas que presentan modificaciones en su estructura son: la Contraloría General, en la que desaparecen el Departamento de Auditoría Financiera, adscrito a la Subdirección de Auditoría y el Departamento de Procedimientos Disciplinarios, adscrito a la Subdirección de Procedimientos Jurídicos y Administrativos; y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, en la que se crea el Departamento de Coordinación Interinstitucional, adscrito a la Subdirección de Formación, y el Departamento de Vinculación y Atención Ciudadana, adscrito a la Subdirección de Evaluación y Vinculación.

19. En cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo Tercero del ACU-25-14, emitido por el Consejo General, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/5ª Ord/04.01/14, someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de modificación a los artículos 27 y 35 del Reglamento, normativa que fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo ACU-28-11, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil once.

20. Con la propuesta de modificación, los artículos quedarían de la siguiente manera:

Artículo 27. La estructura de la Contraloría General es:
I. Contralor General:
I.1. Asesores.
II. Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación:
II.1. Subdirección de Auditoría;
II.1.1. Departamento de Mejora de Procesos y Evaluación;
III. Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades:
III.1. Subdirección de Procedimientos Jurídicos y Administrativos;
III.1.1. Departamento de Registro y Situación Patrimonial; y
III.1.2. Departamento Contencioso.
IV. Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad:
IV.1. Departamento de Quejas y Denuncias;
IV.2. Departamento de Atención a Comités, y
IV.3. Departamento de Normatividad.

Artículo 35. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana es:
I. Director Ejecutivo:
I.1. Coordinador de Gestión.
II. Dirección de Formación y Desarrollo Participativo:
II.1. Subdirección de Formación;
II.1.1. Departamento de Contenidos y Materiales Didácticos para la Participación Ciudadana;
II.1.2. Departamento de Formación Ciudadana;
II.1.3. Departamento de Promoción de los Principios Rectores de la Participación Ciudadana; y.

II.1.4. Departamento de Coordinación Interinstitucional.
III. Dirección de Organizaciones de Representación Ciudadana:
III.1. Subdirección de Procedimientos Participativos;
III.1.1. Departamento de Programas y Proyectos;
III.1.2. Departamento de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana;
III.1.3. Departamento de Procedimientos de Participación Ciudadana;
III.2. Subdirección de Evaluación y Vinculación;
III.2.1. Departamento de Evaluación;
III.2.2. Departamento de Instrumentos de Evaluación; y
III.2.3. Departamento de Vinculación y Atención Ciudadana.

21. Cabe señalar que atento a lo previsto por el artículo 49, fracción I, inciso a) del Código, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante oficio IEDF-UTAJ-0543/2014 presentó ante la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia la anterior propuesta, para modificar los artículos 27 y 35 del Reglamento, misma que fue conocida y aprobada por la Comisión de mérito, de acuerdo a lo señalado en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

Cabe resaltar que los programas y actividades de las áreas involucradas no se afectarán.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos planteados en el considerando 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que, mediante circular, haga del conocimiento del personal del Instituto Electoral el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiséis de junio de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo